



SCJN: CANCELA EL PERIODO DE RECESO DEL 16 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO DE 2020 Y AMPLÍA PARCIALMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN ESE PERIODO

Estimados clientes y amigos:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante Acuerdo General 13/2020 de fecha 13 de julio de 2020, resolvió:

1. Cancelar el periodo de receso de actividades que tendría lugar del 16 de julio al 2 de agosto de 2020, a fin de respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades durante la segunda quincena de julio.
2. No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19, a fin de garantizar los derechos humanos de salud y acceso a la justicia, resulta necesario prorrogar la suspensión de plazos en los asuntos de competencia de la SCJN y declarar inhábiles los días comprendidos durante el periodo anteriormente mencionado.
3. En virtud de lo anterior, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para la aplicación de las medidas de la justicia en línea en vigor contenidas en los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020.

Entre otras medidas, es importante destacar las siguientes:

- Los Ministros provean sobre controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, incluso las presentadas en formato impreso.
- Se promuevan únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la SCJN.
- Se digitalicen las constancias y se formen los expedientes electrónicos de las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del 1º de junio de 2020 que se encuentren en etapa de instrucción.
- Se celebren las audiencias y comparecencias a distancia en los asuntos de su competencia.



- Se celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados, se realicen notificaciones por lista o rotulón electrónico de las sentencias y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes.
- Se concluya el trámite de los engroses de los asuntos resueltos por el Pleno y las Salas antes del 18 de marzo de 2020, con firma y notificación electrónicas.

Asimismo, se señala que los plazos para desahogar requerimientos o interponer recursos en su contra, comenzarán solo para la parte que promueva vía electrónica, desde la fecha en que se notifique el proveído que recaiga a dicha promoción.

Finalmente, lo no previsto en el Acuerdo de referencia, será resuelto por el Pleno de la SCJN.

En caso de cualquier asesoría en relación con el presente, nos ponemos a sus órdenes en la siguiente dirección: **consulta@bettinger.com.mx**.

Saludos cordiales,

BETTINGER ASESORES, S.C.

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Sofía Oficina 501-B, 66265
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx